

## JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN 4/2025

### **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. CONSTITUYE UN ACTO SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE COMO ACTO INDEPENDIENTE EN JUICIO.**

HECHOS: Los juzgados contendientes sustentaron criterios contradictorios sobre si el mandamiento de ejecución previsto en el artículo 113 de la Ley de Hacienda Municipal constituye un acto susceptible de impugnarse como acto independiente en juicio, o es impugnabile hasta el momento en que se emite la resolución con la que culmina el procedimiento administrativo de ejecución.

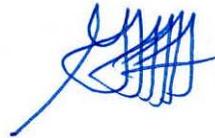
CRITERIO: Este Pleno determina que el mandamiento de ejecución previsto en el artículo 113 de la Ley de Hacienda Municipal constituye un acto susceptible de impugnarse como acto independiente en juicio.

JUSTIFICACIÓN: Constituye un criterio de este Pleno que respecto de actos estatales dictados dentro del procedimiento administrativo de ejecución procede el juicio ante este Tribunal. En ese tenor, no existe razón válida para hacer un distingo por el que se impida impugnar actos de la misma naturaleza emanados de autoridades municipales. Por el contrario, se debe optar por una interpretación que ponga de manifiesto que el ordenamiento jurídico es un sistema coherente y racional. Lo cual no ocurriría si se acepta por ejemplo que, un mandamiento embargo (como una fase del procedimiento administrativo de ejecución) se puede impugnar en juicio si emana de una autoridad estatal, pero no, si proviene de una autoridad municipal; toda vez que esto conduciría a que también se tendría que aceptar que el legislador ha regulado de forma diferente dos supuestos a pesar de que entre ellos existe una relación de semejanza. Además, debe tenerse presente que dentro de los supuestos de procedencia de los juicios de mínima cuantía, el legislador expresamente previó a los requerimientos de pago de crédito fiscal; sin embargo, no hizo alguna precisión sobre si esos requerimientos -para poder ser impugnados- deben ser definitivos o no, o formar parte o no del procedimiento administrativo de ejecución. Tampoco en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley, hizo alguna aclaración en ese sentido. Lo cual significa que, conforme a la interpretación literal de la Ley del Tribunal, cualquier requerimiento de pago de un crédito fiscal puede impugnarse en juicio, con independencia

de su naturaleza. Lo que confirma que por voluntad del legislador, la definitividad para la procedencia del juicio, no es un requisito que hubiere contemplado el legislador como exigible tratándose de actos fiscales que causen agravios a los particulares. Por tanto, debe aceptarse que procede el juicio contencioso administrativo en contra de actos municipales dictados dentro del procedimiento administrativo de ejecución. De ahí que el mandamiento de ejecución previsto en el artículo 113 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California pueda impugnarse como acto independiente en juicio.

Tesis y/o criterios contendientes: Entre los sustentados por el Juzgado Primero con residencia en Mexicali, Baja California, al resolver el juicio 335/2024 J.P., y el Juzgado Tercero con residencia en Ensenada, Baja California, al resolver los juicios 233/2021 T.S. y 78/2018 T.S..

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 33 de la Ley que rige al tribunal, certifica que la tesis anterior fue aprobada en sesión de Pleno de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Moreno Sada , Alberto Loaiza Martínez y Carlos Rodolfo Montero Vázquez. Doy fe.



SECRETARÍA GENERAL  
MEXICALI, B.C.